



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020050021000
DEMANDANTE: ARTURO SAAVEDRA CUADROS
C.C.#2.456.174
DEMANDADOS: PROPAL S.A.
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que mediante sentencia No. 311 del 28/11/2006, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior De Cali, según Sentencia No. 046 del 21/02/2007, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES fue absuelto de todas las pretensiones incoadas en la demanda, condenándose en costas a la empresa demandada, PROPAL SA., la cual procedió a consignar el valor de las costas liquidadas en el proceso por valor de \$900.000,00, suma que le fue entregada a la parte demandante.

No obstante, revisada la solicitud elevada por el PAR I.S.S., se corrobora la existencia del depósito judicial No.469030000746732 del del 17/12/2007 por valor de \$900.000.00, consignado para este proceso por el extinto I.S.S.

Banco Agrario de Colombia	
En línea	
Detalle de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LIZ ELENA CALLECO TAPIA
Detalle del Título	
Número Título:	4890000146732
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Emisión:	17/12/2007
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	7600202010
Concepto:	DEPOSITO SOCIALES
Valor:	\$ 900.000,00
Detalle del Título:	SIMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Detalle del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDELA DE CIUDADANA
Número Identificación Demandante:	246174
Nombre Demandante:	ARTURO
Apellidos Demandante:	SAAVEDRA CUADROS
Detalle del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (INFO IDENTIF. TRIBUNAL)
Número Identificación Demandado:	80013916
Nombre Demandado:	IS
Apellidos Demandado:	IS
Detalle del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
N.º. Oficina:	SIN INFORMACIÓN
Detalle del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NT (INFO IDENTIF. TRIBUNAL)
Número Identificación Consignante:	80013916
Nombre Consignante:	ISCI
Apellidos Consignante:	INSTITUTO DE SEGUROS

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a

COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que las sumas constituidas por el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030000746732 del del 17/12/2007 por valor de \$900.000.00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del el Depósito Judicial N° 469030000746732 del del 17/12/2007 por valor de \$900.000.00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORBEY PALOMINO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2019-00417-00

Cali, 24 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 337 del 15 de noviembre de 2023, se indico al momento de liquidar las costas en primera instancia como obligado a pagar las costas a PROTECCION S.A., incurriendo en error, toda vez que dicha entidad no es parte en el proceso, si no PORVENIR S.A. .Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No. 337 del 15 de noviembre de 2023, se indicó en el recuadro al momento de liquidar las costas de primera instancia como obligado a PROTECCION S.A., omitiendo el Despacho que dicha entidad no es parte en la demanda, si no PORVENIR S.A. y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este Despacho considera aclarar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 337 del 15 de noviembre de 2023, con respecto al nombre correcto de la entidad obligada a pagar las costas que es PORVENIR S.A. quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efectos legales que las entidades obligadas a cancelar las costas en primera instancia son COLPENSIONES la suma de \$500.000 pesos Y PORVENIR S.A. la sum de \$1.000.000 pesos y las costas en segunda instancia únicamente fue condenada COLPENSIONES. al equivalente de 1SMLMV (\$1.160.000) todos a favor de la parte demandante. Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA CARVAJAL
DDO:COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2020-00242-00

Cali, 24 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 341 del 15 de noviembre de 2023, se indico al momento de liquidar las costas en primera instancia como uno de los obligados obligado a pagar las costas a COLFONDOS , incurriendo en error, toda vez que dicha entidad no es parte en el proceso, si no PROTECCION S.A. .Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No. 341 del 15 de noviembre de 2023, se indicó en el recuadro al momento de liquidar las costas de primera instancia como uno de los obligados a COLFONDOS S.A., omitiendo el Despacho que dicha entidad no es parte en la demanda, si no PROTECCION S.A. y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este Despacho considera aclarar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 341 del 15 de noviembre de 2023, con respecto al nombre correcto de uno de la entidad obligada a pagar las costas que es PROTECCION S.,A. quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efectos legales que una de la entidad obligada a cancelar las costas en primera instancia es PROTECCION S.A. y no CONFONDOS S.A. Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2516 del 04 de diciembre de 2015 presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Agencias en derecho.....\$400.000,00
Costas materiales.....\$175.000
TOTAL.....\$575.000,00

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24 de noviembre de 2023
Santiago de Cali, 32

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A.
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COMERCIO MANUFACTURA Y SERVICIOS
COOTRACOMES
RAD: 76001-31-05-010-2012-00823-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 25 de enero de 2016 (fls.112-119), sin que se hubiera pronunciado la ejecutada, por lo cual, se procede a su revisión.

Como quiera que la parte actora manifiesta en su escrito que se presentaron novedades en el sistema, por causa de ingreso y retiro de algunos afiliados, por lo cual disminuye el capital adeudado, e igualmente que se han generado nuevos intereses, presenta nueva liquidación de la deuda con corte al 22 de enero de 2016, por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$12.089.040 por concepto de capital y (b) \$12.089.040 por concepto de intereses moratorios.

Así las cosas, lo que aparece es aprobar la liquidación del crédito, en la suma de \$35.131.840,00.

Por otra parte, procede el despacho a aprobar las costas del presente ejecutivo liquidadas por secretaria en la suma de \$575.000,00.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$35.131.840,00.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$575.000,00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: CI GRUPO EMPRESARIAL MONTEZUMA LTDA

RAD: 76001-31-05-010-2012-00827-00

Revisado el expediente se observa que se corrió traslado de la liquidación de las costas procesales por la suma de \$530.000, sin que fueran objetadas (fl.69). En consecuencia, procede el despacho a su aprobación.

Por otra parte, habrá de requerírsele a la parte actora amplíe la medida cautelar, toda vez que pese haberse librado los oficios de embargo, aún no se ha logrado efectivizar las medidas cautelares decretada en auto nro.1014 del 27/10/2014.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$530.000,oo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora amplíe la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A.
DDO: SALUD Y VIDA CTA NIT.805.024.967
RAD: 76001-31-05-010-2012-00971-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 18 de octubre de 2017 (fls.132-145), sin que se hubiera pronunciado la ejecutada, por lo cual, se procede a su revisión.

Como quiera que la parte actora manifiesta en su escrito que se presentaron novedades en el sistema, por tanto, presenta nueva liquidación de la deuda con corte al 17 de octubre de 2017, por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$4.276.008 por concepto de capital y (b) \$8.025.400 por concepto de intereses moratorios.

Así las cosas, lo que aparece es aprobar la liquidación del crédito, en la suma de \$12.301.408,00.

En relación con las costas, estas se liquidarán por secretaria y deberán tenerse como agencias en derecho la suma de \$300.000, de conformidad con el art. 366 y 446 c.g.p. y el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$12.301.408,00.

SEGUNDO: Costas a cargo de la entidad demandada, líquídense por secretaria e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali,

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A.
DDO: SALUD Y VIDA CTA NIT.805.024.967
RAD: 76001-31-05-010-2012-00971-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, presento a usted, liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Santiago de cali, 24 de noviembre de 2023

Agencias en derecho	\$300.000
Costas procesales	\$700.000

Total:	\$1.000.000
--------	-------------

Son un millón de pesos (\$1.000.000).

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

**REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: JUAN CAMILO FERNANDEZ VASQUEZ
DDO: ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA
RAD: 76001-31-05-010-2013-00883-00**

Revisado el expediente se observa que, aún se encuentra pendiente de perfeccionar la medida cautelar decretada y comunicada al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través de oficio nro. 1366 del 16/06/2014, radicado ante dicho despacho desde el 13/08/2014 (fl.51-52,66), para tal efecto, se hace necesario oficiar al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicitándole informe cual es el estado actual del proceso e indique si quedaron remanentes dentro del referido proceso, en caso positivo, sean puestos a disposición de este despacho.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informe cual es el estado actual del proceso e indique si quedaron remanentes dentro del referido proceso, en caso positivo, sean puestos a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO

DTE: MANUEL ARNULFO MURILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-010-2015-00134-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el día 29 de septiembre de 2023 (pdf.7), se procede a su revisión.

Atendiendo la manifestación que hace la apoderada de la parte ejecutante, en cuanto que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo a través de la resolución GR-375195 de 2013, restando solamente por pagar la suma de \$243.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario y las sumas que fueron fijadas dentro del proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se verifica que en el auto de mandamiento de pago proferido el 14/09/2015 por el JUZGADO 13 LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI-VALLE, se abstuvo de librar mandamiento por concepto de costas generadas en primera instancia, hasta tanto, se allegara del juzgado de origen la liquidación de costas y el auto que las aprobó; que posterior a ello, no se observa que se halla proferido otra actuación que disponga adicionar el mandamiento de pago por tal concepto.

Por otra parte, se observa que en el acta de la audiencia realizada el 16 de febrero de 2018, se consignó lo siguiente: “ sin condena en costas toda vez que se da cumplimiento parcial a la obligación.”

Así las cosas, no se aprobará la liquidación del crédito, por no encontrarse sumas insolutas dentro de la presente ejecución.

Corolario con lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105501020200018300

DTE: NORMA CONSTANZA TOSCANO SALAZAR

DDO: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.

LITIS: MARIA CAMILA IDROBO NAZARI (menor representada por MARITZA NAZARI)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

A la revisión del expediente, y haciendo un control de legalidad dentro del presente asunto, se advierten unas irregularidades procesales, en el entendido de que, a través de auto de fecha 14/03/2023, se dejó sin efectos el emplazamiento de la vinculada litisconsorcial MARIA CAMILA IDROBO, en calidad de hija del causante, sin tenerse en cuenta que aún no ha comparecido al proceso y se tuvo notificada por conducta concluyente a la Sra. MARITZA NAZARI (madre de MARIA CAMILA IDROBO), sin que se dispusiera su vinculación a la presente Litis previamente, conforme a la solicitud elevada a través de apoderado judicial, en fecha 01/11/2022.

En aras de sanear las irregularidades encontradas, se procede a la revisión de la solicitud elevada por la Sra. MARITZA NAZARI, encontrándose ajustada la solicitud a lo dispuesto en el art. 63c.g.p., en tanto que, se pretende su vinculación a la presente Litis como ad-excludendum, bajo el argumento de que elevó la reclamación administrativa ante la entidad demandada en calidad de compañera permanente del causante RUBEN DANILO IDROBO CORDOBA, para lo cual, adjunta copia de la respuesta suministrada por la AFP PROTECCION.

De manera que, habrá de adicionarse el auto nro. 13 de fecha 14/03/2023, para ordenarse su vinculación a la presente Litis en calidad de ad-excludendum.

Ahora, dando aplicación a los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal, se impartirá validez a la notificación surtida por conducta concluyente de la Sra. MARITZA NAZARI (numeral 3º del auto nro. 13 del 14/03/2023).

De igual manera, se entrará a estudiar el escrito de contestación presentado por la Sra. MARITZA NAZARI, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la vinculada ad-excludendum, sra. MARITZA NAZARI, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora bien, respecto a la irregularidad encontrada frente a la notificación de la joven MARIA CAMILA IDROBO NAZARI, y advirtiendo el despacho que, la vinculada ya arribó a su mayoría de edad desde el 26 de agosto de 2020, lo cual se infiere del registro civil de nacimiento, en el que se indica que su fecha de nacimiento corresponde al 26 de agosto de 2002, se concluye que ya tiene la capacidad para ser parte y comparecer por sí misma al proceso, por lo cual, se le requerirá constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

A efectos de surtir su notificación, se requerirá a la Sra. MARITZA NAZARI, suministre la dirección de domicilio de su hija MARIA CAMILA IDROBO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. ADICIONAR el auto nro. 13 de fecha 14/03/2023, en el sentido de vincular a la Sra. MARITZA NAZARI a la presente Litis, en calidad de ad-excludendum.

2º. IMPARTIR validez a la notificación surtida por conducta concluyente de la Sra. MARITZA NAZARI.

3°. TENER por contestada la demanda por parte de la sra. MARITZA NAZARI.

4°. DECLARAR que la joven MARIA CAMILA IDROBO NAZARI, ya tiene la capacitada para ser parte y comparecer por si misma al proceso, se dispone la notificación del auto admisorio, por lo cual se le requiere constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

5°. REQUERIR a la Sra. MARITZA NAZARI, suministre la dirección de domicilio de su hija MARIA CAMILA IDROBO, a efectos de ser notificada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Jpcb/ esc1*